

CALVO ESPIGA, A., *EL MATRIMONIO ENTRE ESCILA Y CARIBDIS. HISTORIA Y LÍMITES DE SU PROCESO SECULARIZADOR EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL*. EDITORIAL ESET, VITORIA, 2008, 277 PP.

Con estas palabras, el autor de la misma define el marco y describe las coordenadas que encuadran la problemática estudiada en esta monografía: *“También hoy, como en tantas y tan variadas ocasiones a lo largo de la historia, el matrimonio, en cuanto ha sido siempre considerado como una de las instituciones jurídicas más relevantes, fundantes y fundamentales para la sociedad, sigue, a pesar de lo mucho que sobre él se ha dicho y escrito, preocupando y ocupando la atención de quienes se acercan a esta institución desde las perspectivas y metodologías más variadas, distintas y hasta dispares... Así pues, las dos preguntas o perspectivas desde las que abordamos este estudio se delimitan o conforman a partir de dos tendencias observables en la evolución de la normativa matrimonial: nos referimos a la secularización y, quizás en estrecha conexión con ella, a la progresiva privatización de la institución matrimonial. ¿Puede, pues, afirmarse que los cambios tanto materiales como formales de la legislación matrimonial son consecuencia del predominio de una concepción cada vez menos sacralizada y más secularizada de la institución matrimonial? ¿Pueden estos cambios incluso considerarse equivalentes a la secularización de la institución matrimonial y a la competencia normativa, incluso exclusiva, de la autoridad estatal sobre el matrimonio? En el desarrollo y evolución de las normas que regulan el matrimonio, ¿se observa una clara tendencia hacia una concepción cada vez más privatística del matrimonio y la familia, a pesar de sus implicaciones y opciones constitucionales?”*.

El Prof. Calvo Espiga estructura su obra en doce capítulos, revistiendo el último un claro carácter conclusivo. La clave en torno a la que articula su exposición es la Ley de matrimonio civil obligatorio de 1870. A su detallado análisis dedica el autor el capítulo 6º del libro. En los capítulos 3º, 4º y 5º estudia

los precedentes y antecedentes normativos de la Ley de 1870, enmarcado todo ello en el ambiente sociopolítico en que se fraguó la primera ley de matrimonio civil obligatorio. En los capítulos siguientes (7º, 8º y 9º) se plantea lo que podríamos calificar como proyección, restos o añoranza en el ordenamiento español de aquella primera ley de matrimonio civil. La obra se articula en una excelente estructura, como se desprende de la simple lectura del índice.

La opción del autor por un orden cronológico en su exposición aporta claridad y fluidez a la lectura y facilita la comprensión de la evolución y avatares de la institución matrimonial a lo largo de la legislación española. La inclusión de las notas al final de cada capítulo, que pudiera aparentar dificultad de lectura, resulta, en realidad, un acierto. Ello permite, con comodidad, una doble lectura del libro: la realizada directamente sobre el texto, al margen del aparato crítico, más ágil y sencilla, sin perder nada de la argumentación principal; y la llevada a cabo alternando el contenido del aparato crítico que, tanto desde las propias referencias bibliográficas como desde el sugerente contenido de muchas de ellas, facilita el planteamiento de preguntas y la asunción de perspectivas que urgen a seguir reflexionando sobre la complejidad jurídica, social y personal de la institución matrimonial.

Cabe notar que, a diferencia de otros estudios del género, meritorios por tantos motivos, el que comentamos dedica un especial cuidado a la relación de la norma con el entorno y las circunstancias sociales y políticas en que aquella se formula: el estudio muestra y *razona* perfectamente el *sentido* de la norma dentro del contexto del sistema de valores sociales y religiosos en que surge y al que responde. En este sentido, resultan muy significativas y aleccionadoras las informaciones en torno a las intervenciones del Papa en orden a facilitar el entendimiento entre las distintas fuerzas políticas que dominaban el legislativo

\* Traducción título: The marriage between Scylla and Charybdis. History and limits of its secularizing process in the spanish system.

español de la segunda mitad del siglo XIX. Otro tanto podría decirse de la proyección, negativa la mayoría de las veces, que en el ámbito de la naciente codificación del derecho matrimonial tuvieron acontecimientos, sucedidos y contenciosos surgidos entre las autoridades eclesiásticas y las del Estado y que no contribuyeron a facilitar soluciones y cohesionar intereses entre Iglesia, Gobierno y partidos opositores, en la consecución de una legislación matrimonial asumida general y globalmente por las fuerzas sociales dominantes en aquellos momentos.

Novedosa resulta, en esta monografía, la que podríamos denominar *perspectiva canónica* desde la que se enfoca el estudio de algunos de los Proyectos de Código Civil que, si bien no alcanzaron el rango de norma legal, sin embargo acabaron influyendo en la vigente legislación posterior. Es esta una perspectiva no contemplada en estudios realizados con anterioridad al que presentamos. Precisamente el análisis transversal y comparado del contenido del Proyecto de Código Civil de 1821 en la perspectiva de las prescripciones del Derecho Canónico descubre como a pesar de los pronunciamientos explícitos del propio Proyecto en favor del matrimonio canónico como único reconocido por el ordenamiento, en realidad en él se tipificaba como característico del ordenamiento del Estado un auténtico *matrimonio civil* (pp. 100-103). Lo mismo se concluye con relación al Proyecto de Código de 1836 (pp. 103-106). Los ejemplos aportados en la obra que comentamos podrían multiplicarse en una enumeración que por su extensión excedería los límites del género académico-literario *recensión*.

Aunque, como ya se ha señalado, metodológicamente el estudio que comentamos opta por la cronología como esqueleto sobre el que se prende la obra, sin embargo, en la exposición se encuentran sugerentes reflexiones jurídicas que traman y relacionan, conceptual y sistemáticamente, los hitos fundamentales en la evolución de las normas que han ido conformando la institución matrimonial. Puede verse, al respecto, la reflexión que, entre otras, ofrece el autor en las páginas 242-243: "A pesar... de la ruptura con la tradición jurídica an-

*terior según se plasma en la admisión por el ordenamiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en igualdad jurídica con el matrimonio heterosexual, es, a nuestro entender, la Ley 15/2005 la que más radicalmente innova y afecta a la institución matrimonial pues, al someter su continuidad y pervivencia en cada caso exclusivamente a la voluntad personal, el ordenamiento ha cambiado radicalmente la razón jurídica de su proyección y configuración social. La voluntad personal, pues, no solo opera, en justa correspondencia con lo que siempre ha sido, como condición y medio necesario de acceso a la institución matrimonial, sino que se constituye, en consonancia con el nuevo orden jurídico, en causa de subsistencia de la propia realidad matrimonial. La voluntad de la parte, a tenor de la reforma que nos ocupa, va, en su virtualidad jurídica, mucho más allá de ser mera causa eficiente del matrimonio, bien sea entendida como accesión a una institución jurídica preexistente y legalmente modulada y moldeada, o bien sea interpretada en cuanto generación consensual de una institución jurídica que, por su relevancia social, escapa a cualquier posible control posterior de quien personalmente ha propiciado su generación. La voluntad cuasi se trasmuta también, por mor de la nueva ley, en causa material de la estructura jurídica matrimonial cuya subsistencia pende y depende de la permanencia de aquella. No solo el eventual *in fieri* mediante el que se inicia el matrimonio, sino el propio *in facto esse* institucional dependen, en la nueva concepción normativa, continua y permanentemente de la voluntad personal-individual. El matrimonio, pues, se "desinstitucionaliza" a favor de la libertad de la voluntad individual. En terminología jurídica clásica, podría decirse, dado que unilateralmente y sin justificación o causa objetivas puede romperse la alianza matrimonial, que cesados el afecto o la convivencia cesa el matrimonio. En consecuencia, la institución matrimonial queda reducida, en el mejor de los casos, a un negocio jurídico meramente privado en que, de hecho, cualidades o circunstancias tan personales e íntimas como el afecto o la convivencia se convierten en condición determinante y sustentadora de una realidad jurídica (el matrimonio) que históricamente se ha considerado institución básica y fundamental de la vida so-*

*cial. A la vez se quiebra esa especie de corriente de reciprocidad, en la que el entramado social, a través de su expresión jurídica en el ordenamiento, protege y garantiza con recursos especiales el matrimonio reforzando su carácter institucional en cuanto venía considerado como "fundamento básico" de la sociedad".*

El subtítulo de esta obra: *Historia y límites de su proceso secularizador en el ordenamiento español* ofrece, ya desde el propio frontispicio de la obra, otra de las pautas hermenéuticas sobre las que se vertebra este estudio: secularización de la legislación matrimonial que explica y da razón de las opciones que más radicalmente han cambiado el marco normativo que regula y ha regulado el instituto matrimonial. A través de la evolución de la norma matrimonial, el autor señala y analiza los hitos más relevantes de *estatalización secularizadora* del matrimonio, partiendo en su análisis de la teología y presupuestos de la Reforma Protestante. Estatalización y secularización de la legislación matrimonial que se co-honesta y simultanea con una progresiva privatización de la propia institución matrimonial, de tal modo que, como consecuencia de este que podríamos denominar proceso secularizador, la legislación ha tendido más a garantizar el derecho individual-personal a contraer que a proteger la institución matrimonial como tal.

Muy interesante, a este respecto, el último capítulo que a su carácter conclusivo, como ya hemos señalado, suma un atinado resumen ideológico y conceptual de las corrientes y tendencias que han desembocado en el

desenraizamiento, al menos como pretensión del legislador, de las normas matrimoniales de cualquier substrato religioso. Finalmente, solo nos queda felicitar al Prof. Calvo Espiga por la publicación de esta monografía. Y felicitarnos y felicitar a quienes, sobre todo, se dedican al estudio del Derecho Civil y al Derecho Canónico, porque estudios como el presentado no solo aportan datos relevantes a la hora de calar en el sentido e implicaciones de la institución matrimonial, sino que abren horizontes metodológicos a la hora de abordar el estudio de instituciones jurídicas de la relevancia del matrimonio. Interés metodológico más relevante en cuanto que evita cualquier tentación escolástica, en la que con tanta frecuencia se incurre en nuestros ambientes jurídicos, al estudiar las instituciones jurídicas desde el limitado entramado normativo que las conforma y delimita. El análisis y descripción de la institución jurídica que se estudian en esta publicación se abren a la transversalidad y contrastabilidad de la sociedad, la política, la historia, la antropología y, como exige la problemática abordada en este libro, al derecho religioso confesional. Solo de este modo, como ya hemos apuntado más arriba, se consigue desvelar el *sentido* de la norma, entendiendo por tal la conexión y concatenación entre una determinada acción y su repercusión-efectividad social; y, desde esta perspectiva, puede decirse que la obra que presentamos es hermenéuticamente modélica.

MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS NAVAS,  
J. ANTONIO PARODY NAVARRO<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Doctores en Derecho y profesores colaboradores, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga.

